



FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO
TESIS
PROPUESTA DE UN RÉGIMEN LEGAL ESPECIAL
SOBRE DERECHOS LABORALES PARA LAS
TRABAJADORAS SEXUALES
PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autores:

Gonzales Parraguez, Luis Alberto
Mera Saavedra, Angela Pamela

Asesor:

Dra. Uchofen Urbina Angela Katherine

Línea de Investigación:

Derecho Laboral

Pimentel – Perú

2018

PROPUESTA DE UN RÉGIMEN LEGAL ESPECIAL SOBRE DERECHOS LABORALES PARA LAS TRABAJADORAS SEXUALES

PROPOSAL OF A SPECIAL LEGAL REGIME ON LABOR RIGHTS FOR SEXUAL WORKERS

Mera Saavedra Angela Pamela¹

Gonzales Parraguez Luis Alberto²

Resumen

La presente investigación, aborda el trabajo sexual teniendo como marco referencial los derechos humanos. Se hace hincapié en las posiciones estigmatizadoras de las mujeres y el abuso que sufren constantemente por su trabajo. La discusión sobre el trabajo sexual, es un tema espinoso dentro del movimiento de mujeres y divide en forma especial al grupo de mujeres feministas. Planteando posiciones desde el abolicionismo, prohibicionismo, despenalización y reglamentación. Situación que debemos considerar cada vez más de forma relevante y prioritaria en la agenda del movimiento nacional e internacional por la implicancia que el asunto tiene en la vida, no solo de muchas mujeres sino también de hombres. Este acercamiento al trabajo sexual permite cuestionar algunos discursos que giran en torno a éste. Además se incorpora el análisis de Legislación Internacional, que servirán como referencia al marco jurídico de la realización de la Propuesta Normativa (elaborada por los autores), que ampare los derechos laborales de las trabajadoras sexuales en el Perú. Cabe mencionar que si en nuestro Estado Peruano permitiera la actividad de la prostitución bajo reglamentos, evitaríamos la clandestinidad de la misma y así puedan tener el control de todo lo que desarrolla en todo el contexto, asimismo hay que tener en claro que la prostitución es el mayor foco de enfermedades de transmisión sexual, este sistema permitirá llevar el control de todas las personas que lo practiquen, chequeando mediante médicos periódicamente a los varones y mujeres que requieran manteniendo la salubridad e higiene propia en la comunidad. Como también evitaríamos el abuso de las autoridades hacia las personas que se dediquen a este rubro y se podría mantener control sobre el delito de trata de personas. Es por eso que esta investigación es necesaria debido a la inoperancia de todos estos años por parte del Estado, que ha venido excluyendo y discriminando a un grupo vulnerable de la sociedad que a la fecha no ha sido considerado debido a los tabúes y falsas morales, originando una seria de atropellos a la dignidad y a principios constitucionales plasmados en nuestra carta magna, doctrinas y jurisprudencias que lamentablemente no se respetan. El Proyecto de Ley, ayudara a que establezca un avance social y laboral de una sociedad vulnerable, siendo el principal protector el Estado, garantizando una sociedad justa, respetuosa sin discriminación.

Palabras Clave: Trabajadoras Sexuales, Derechos Laborales y discriminación

Abstract

This research deals with sexual work as a referential framework for human rights. Emphasis is placed on the stigmatizing positions of women and the abuse they suffer constantly for their work. The discussion on sex work is a thorny issue within the women's movement and is a special part of the feminist Women's group. Posing positions from the abolitionism, prohibition, depenalization and regulation. A situation that we must consider more and more of a relevant and priority way on the agenda of the National and international movement because of the implication that the matter has in life, not only of many women but also of men. This approach to sexual work allows questioning some speeches that revolve around it. It also incorporates the analysis of international legislation, which will serve as a reference to the legal framework of the implementation of the normative proposal (elaborated by the authors), which protects the labor rights of sex workers in Peru. It is worth mentioning that if in our Peruvian state allowed the activity of prostitution under regulations, we the clandestinity of the same and so they can have the control of everything that develops in the whole context, it is also necessary to be clear that prostitution is the main focus of sexually transmitted diseases, this system will allow to take control of all the people who practice it By periodically checking with the males and women who need to maintain their own health and hygiene in the community. As also we the abuse of the authorities towards people who are engaged in this area and could maintain control over the crime of trafficking in persons. That is why this investigation is necessary due to the inoperability of all these years by the state, which has been excluding and discriminating against a vulnerable group of society that to date.

Key Words: *Sex Workers, Labor Rights and discrimination*

¹ Adscrita a la Escuela Académica de Derecho Pregrado, Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú, email: msaavedraa@crece.uss.edu.pe

² Adscrita a la Escuela Académica de Derecho Pregrado, Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú, email: gparraguezluis@crece.uss.edu.pe

DEDICATORIA

Dedicada con amor a mis padres quienes fueron las personas que me alentaron a seguir con mis metas. A mi Abuela Ana María quien desde el cielo es mi principal guía y a mi novio Paul quien dio una luz a mi vida.

Coautora: Pamela

Dedico la presente investigación con todo cariño a mis padres Eliza y Pablo por el incondicional apoyo, y en especial a mi abuelo Justo Parraguez por ser guía y ejemplo de vida.

Coautor: L. Alberto

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a nuestros docentes que con sus conocimientos y paciencia nos brindaron la ayuda necesaria para la realización de este proyecto.

También agradecemos a nuestros padres, ya que ellos son la principal fuente de nuestra realización de metas.

Los Autores.

PRESENTACIÓN

Tocando el aspecto histórico, intentando buscar los orígenes de la prostitución se puede recabar información gracias a la obra titulada “Comentarios Reales” del Inca Garcilazo de la Vega, que nos da la información histórica, siendo que en tiempo de los incas ya existía la prostitución a través de unas mujeres llamadas pamparumas, palabra Quechua cuya traducción significa persona o mujer de plaza, mujer publica, que cometieron alguna falta a las leyes del imperio incaico y fueran sancionadas con la expropiación de sus tierras, lo que les conlleva a dedicarse a la prostitución.

Además debido a al movimiento geográfico de las personas que tiene que migrar a otras tierras y la desigualdad que existía dentro del imperio nacen un nuevo grupo de prostitutas llamadas “papaganas”. Esto se viene incrementando gracias a la Conquista Española en el Perú, que la gran mayoría de veces las mujeres indígenas se veían violentadas en su integridad sexual, lo que era una deshonra, debido a que una mujer se media por si integridad sexual en esos tiempos, originando que ya nadie las busque para casarse debido a la mancha que existía en su integridad sexual, por lo que al no poderse casar y tener un esposo que las pueda sustentar económicamente se octava por el ingreso a la prostitución, aumentando el porcentaje de mujeres que ejercían este oficio viéndose provechoso para los Españoles.

Ya en el periodo histórico de la Colonia, el Virrey Toledo dispuso que la prostitución en la ciudad de los reyes, se debía concentrar exclusivamente en la calle Las Barraganas en donde todas las mujeres que ejercían la prostitución tenían el permiso por el Virrey para realizar su labor allí.

Con el avance de los periodos de la historia en el Perú vino la República, en donde las mujeres ejercían la prostitución se podían ubicar en las márgenes del río Rímac, y en la calle de los Patos y en el Callejón Romero, en donde tranquilamente podían realizar sus labores.

Con el gobierno de Augusto Bernardino Leguía, se hizo un traslado de la prostitución frente a la casa de Pizarro es decir, frente a Palacio de Gobierno, siendo voluntad del Presidente que se legisle sobre el Tema de la Prostitución, designando a Monseñor Dávalos y Lissón, Obispo de Lima, Monseñor para que cumpla con realizar un censo que recabe información de cuantas eras las mujeres que se dedicaban a la prostitución, logrando recabar la información de la existencia de 120 meretrices.

En 1910 ya dándole la importancia dedica a este tema de la prostitución se dio la primera reglamentación, los índices de prostitución en el Perú frente a otros años era moderadamente mayor y con comparación de otras ciudades de América Latina.

Actualmente las estadísticas revelan que solo en la Capital del Perú existen 75 mil mujeres que se dedican a la prostitución, y que a lo largo del Territorio Nacional como es en las provincias se ha incrementado la tasa de utilización ilegal de menores de edad para esta actividad, por lo que es fundamental y parte de la investigación crear mecanismos legales para reducir estas prácticas.

Los datos señalados son gracias a un estudio de investigación realizado por la fundación Radda Barnen y de ONG Acción por los niños de Perú. Lo cual refleja que en solo en la última década se ha visto incrementado la utilización de menores de edad, cuyas edades oscilan de 13 a 17 años en las ciudades de Lima, Cusco, Tarapoto, Piura y Huancayo. Asimismo se informa que la explotación sexual y laboral son de gran índice en las ciudades que se dedican a la extracción minera, siendo uno de los puntos más críticos estos lugares.

Mucho más es el porcentaje de la esclavitud sexual en problema en los puntos de fronteras, es por ello que como investigadores se debe accionar para solucionar este tipo de problemas en todo el país.

Según, los estudios realizados por las Naciones Unidas estiman que entre 4 y 5 millones de personas son víctimas de trata en el mundo. El 80% de esa cifra se dedica a la explotación sexual, y las mujeres y niñas constituyen el 90% de víctimas.

En este sentido, el presente trabajo de investigación se encuentra dedicado al estudio de la implementación de una **PROPUESTA DE UN RÉGIMEN LEGAL ESPECIAL SOBRE DERECHOS LABORALES PARA LAS TRABAJADORAS SEXUALES**, buscando brindar al menos una mayor investigación, sobre una serie de aspectos aún oscuros o poco conocidos de esta materia, y la importancia del reconocimiento legal, social y laboral por parte del Estado Peruano, que ayude a preservar la dignidad de este grupo vulnerable que a la fecha no se ha visto beneficiada o si quiera tomadas en cuenta como parte de una realidad social dentro del territorio de la República.

Cual importante es el rol del Estado frente a este tema que ayudaría a disminuir ese mal que tanto hace daño a una sociedad como es la trata de blancas ejecutada a través del

proxenetismo, cuyo efecto es el resquebrajamiento de la voluntad de sus víctimas, ejercida mediante uso de la fuerza y otras medidas de coacción.

A continuación los investigadores vamos de describir todo el contenido de la investigación que se ha logrado obtener gracias al esfuerzo de los mismos así como gracias al apoyo de agentes externos que con conocimientos pudieron lograr el fortalecimiento de la investigación.

En el Primer Capítulo, encontramos el Plan de Investigación del cual se desprende una serie de contenidos de información como es el Planteamiento de Problemas, lo cual se plasma en una realidad problemática mundial, nacional así como regional. Dentro del primer capítulo también encontramos, la justificación del problema, como también la justificación e importancia que prima en un proceso de investigación ya que es la razón de ser del porque se realiza la investigación, y por último la realización de los objetivos tanto generales como específicos.

En el Segundo Capítulo, se desarrolló el Marco Teórico en cuyo contenido se plasma los antecedentes del problema, donde se buscó a través de recolección de información que ayude a tener mayor idea sobre el tema a tratar, encontrando varios países que consideraban el abordaje de este tema, entre los más resaltantes el de Colombia y dentro de la nación al Perú se encontró un artículo científico sobre la temática. De manera continua también dentro del capítulo segundo encontramos la Base Teórica, recabando información de las diferentes teorías que existen en el derecho y con relación al tema presentado como es la Teoría del Valor del Trabajo cuyo estudio es realizado por el autor Adam Smith, así como la Teoría del Trabajo Libre y Teoría de la Primacía de la Realidad del autor especialista en Derecho Laboral Doctor Neves Mujica Javier. A continuación la Definición de Términos, considerando a los Beneficios Sociales, Régimen Especial, Importancia del Trabajo, Contrato de Trabajo, Elementos Esenciales de la Relación Laboral y Trabajo Sexual. Y por último la Legislación Comparada tomando legislación de los países de Colombia, Holanda y España así como otros acuerdos internacionales.

En el Tercer Capítulo, se desarrolla el Marco Metodológico donde se plasma todos los requisitos y exigencias que la propia investigación refiere.

En el Cuarto Capítulo, se desarrolla el Marco Administrativo donde se plasma la implementación de la recolección de datos y su procesamiento para lograr los resultados que ayudaran a fortalecer la investigación.

La investigación realizada se da con el esfuerzo científico, didáctico de los investigadores, con pro y contras que se suscitan a lo largo del proceso.

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	11
	1.1. Situación Problemática	11
	1.2. Formulación del Problema	13
	1.3. Objetivos.....	13
	1.4. Justificación e Importancia	13
	1.5. Antecedentes de la Investigación.....	14
	1.6. Marco Teórico	17
II.	MATERIAL Y METODOS.....	34
	2.1. Tipo y diseño de la investigación	34
	2.2. Población y muestra	34
	2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de información	34
	2.4. Procedimientos para la recolección de datos.....	35
	2.5. Plan de análisis estadístico de datos	35
III.	RESULTADOS	36
IV.	DISCUSIÓN	40
V.	PROPUESTA LEGISLATIVA	41
VI.	CONCLUSIONES.....	50
VII.	RECOMENDACIONES	52
VIII.	REFERENCIAS.....	53
	ANEXO 01.....	55
	ANEXO 02.....	56
	ANEXO 03.....	58

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Situación Problemática

Internacional

Las mujeres que se dedican al trabajo sexual viven diariamente violencia y discriminación por falta que alguna ley las ampare, el cual garantice sus derechos laborales. Actualmente en Nicaragua hay más de 15,440 trabajadoras sexuales. Las trabajadoras del sexo, se vienen organizando desde los años 2000 las cuales viene siendo liderada por las mismas trabajadoras del sexo. Tan solo con una legislación que las protejan y reconozca sus derechos laborales, se podrá avanzar reduciendo el índice de violencia y explotación hacia la mujer que ejerce el trabajo del sexo (Sánchez, 2016)

Las trabajadoras sexuales de San José, piden que se legalice su trabajo, ya que son personas, seres humanos que merecen respeto como cualquier ciudadano. El hecho que no esté en una oficina, escritorio, en una computadora no significa que sean diferentes. Ellas decidieron trabajar con su cuerpo y eso se debe de respetar.

Ellas exigen que sean tratadas por igual, que no haya discriminación, ser tratadas sin violencia mucho menos ser abusadas por nuestras mismas autoridades ya que son parte de la sociedad y no son invisibles.(RedTraSex de San José, 2014)

En Honduras, hay una organización llamada RedTraSex de Honduras, la cual presentaron una propuesta para regularizar los derechos de las (los) trabajadoras/es sexuales, manifestando que son mujeres, seres humanos, los cuales no pueden privarles sus derechos laborales ni sus derechos como personas. Exigen el respeto por parte de las autoridades, no quieren más violencia, sino que respeten su trabajo, aunque su trabajo sea incomprendido, tienen los mismos derechos como cualquier trabajador. (Red Unidas Por Nuestros Derechos Laborales, 2013)

Nacional

Las trabajadoras del sexo, en el Perú, conocidas como meretrices, al igual que muchos peruanos ellas también trabajan más de ocho horas, pero hasta ahora no cuentan con un respaldo u ordenamiento jurídico que las ampare.

Más por el contrario son detenidas y violentadas por las autoridades y discriminadas por la sociedad. Como sabemos en nuestro país no es ilegal la prostitución ni tampoco regulada. Cabe mencionar que a raíz de la no regulación del trabajo sexual acarrea problemas como es la explotación sexual por terceros que son los Proxenetas, también hay la violencia de las autoridades hacia estas mujeres y la trata de personas. Esta situación dramática ha empujado a la Red Nacional de Trabajadoras Sexuales del Perú (RedTraSex) a solicitar apoyo al Estado Peruano para impulsar un ordenamiento que las ampare. (RedTraSex de Perú, 2015)

Regional

No existe alguna investigación de este tema en la Región de Lambayeque.

1.2. Formulación del Problema

¿Es necesaria la elaboración de una propuesta de un Régimen Legal Especial sobre Derechos Laborales para las trabajadoras sexuales?

1.3. Objetivos

1.2.1. Objetivo General.

Elaborar propuesta de un régimen legal especial sobre derechos laborales para las trabajadoras sexuales.

1.2.2. Objetivo Específico.

- Elaborar un marco teórico relacionado al tema que se está investigando.
- Realizar un análisis comparativo con legislaciones extranjeras relacionadas al tema.
- Analizar sentencias internacionales que servirán como referencia al marco jurídico de la realización de la Propuesta Normativa que ampare los derechos laborales de las trabajadoras sexuales en el Perú.

1.4. Justificación e Importancia

Esta investigación es necesaria debido a la inoperancia de todos estos años por parte de los entes rectores de la sociedad, como es el Estado, que ha venido excluyendo y discriminando a un grupo vulnerable de la sociedad que a la fecha no ha sido considerado debido a los tabúes y falsas morales, es por ello que origina una serie de atropellos a la dignidad y a principios constitucionales plasmados en nuestra carta magna, doctrinas y jurisprudencias supranacionales las cuales son adoptadas como legislación nacional que manifiesta que el respeto de la dignidad de la persona humana debe ser pilar base por cual todo estado democrático debe regir y más aún que nadie debe ser discriminada por diferencias de cualquier tipo.

Su regulación llevaría el reconocimiento legal por parte del Estado a este grupo vulnerable de trabajadoras que por distinto de su trabajo no debe ser discriminado mejorando su calidad de vida otorgando derechos laborales a estas trabajadoras sexuales.

Esto ayudara a que establezca un hito histórico debido al avance social y laboral de una sociedad justa dado por un Estado protector, garantista y sobre todo democrático con su

sociedad. No se puede permitir que en plena etapa de modernización social se den tratos discriminatorios a un grupo de la sociedad que solo busca que se reconozca el derecho a ser igual que otro trabajador.

Los beneficios de esta investigación son el respeto a sus derechos laborales de las trabajadoras sexuales, garantías que se les asegure como cualquier trabajador como lo exige el principio de igualdad. La Declaración Universal de los derechos humanos permite que las personas tengan la libertad de escoger el arte, oficio o profesión que deseen, así como también rechazar el trabajo que no crean conveniente.

Si el Estado permitiera la actividad de la prostitución bajo reglamentos, evitaríamos la clandestinidad de la misma y así puedan tener el control de todo lo que desarrolla en todo el contexto. Cabe mencionar que la prostitución es el mayor foco de enfermedades de transmisión sexual, este sistema permitirá llevar el control de todas las personas que lo practiquen, chequeando mediante médicos periódicamente a los varones y mujeres que requieran manteniendo la salubridad e higiene propia en la comunidad.

También evitaríamos el abuso de las autoridades hacia las personas que se dediquen a este rubro y se podría mantener control sobre el delito de trata de personas.

1.5. Antecedentes de la Investigación

1.5.1. Colombia

En la tesis, llamada Derechos y deberes de los trabajadores sexuales en País de Colombia, nos presenta un estudio donde muestra la realidad de dicho país mencionado, manifestando:

La prostitución en Colombia no está considerada un delito, pero tampoco está protegida ni amparada por ninguna ley. Muchos piensan que el trabajo dignifica al ser humano generando este un aporte social, llevando a la conclusión que el trabajo sexual no merece la misma protección como otros trabajos lo tienen.

La Corte Constitucional de Colombia, ha manejado este tema mediante sentencias y decretos, donde ha demostrado que el trabajo sexual cumple estándares como remuneración, jornada laboral y la subordinación. En la sentencia T-629 del 2010 de la Corte Constitucional de Colombia considera que si se comprueba la existencia de un contrato (dependiendo del caso), los trabajadores y empleadores tienen derechos y deberes. (Jaramillo, 2013, Pág.8).

Esta investigación también nos dice que cuando un trabajador sexual está bajo subordinación del empleador, esta subordinación tiene que ser limitada sin transgredir sus derechos fundamentales.

En la tesina, *Análisis De Los Derechos Laborales De Población Vulnerable de los Trabajadores Sexuales en el país de Colombia*, nos manifiesta que el estado colombiano, protege el trabajo y da como marco amplio su definición. La constitución Política de Colombia en su preámbulo, identifica al trabajo como un valor, un fin y un principio que debe respetarse y también tiene que ser garantizado. También en dicho Ordenamiento Jurídico en su artículo 25 define al trabajo como un derecho y una obligación social el cual goza en todas sus modalidades de protección del Estado. La Carta magna también consigna otros derechos coadyuntados a la lucha contra la desprotección del trabajo sexual como: escoger profesión u oficio (art. 26), el derecho de asociación sindical (art. 39), el derecho a la seguridad social (art. 48), los derechos mínimos fundamentales del trabajo, etc. En Colombia hay un gran porcentaje de personas desamparadas por el Estado Colombiano que son las Trabajadoras del sexo. (Vásquez, 2015, Pág.1-4).

En la revista electrónica llamada *El derecho a prostituirse*, la prostitución en el ámbito del derecho laboral, nos da un enfoque más claro, manifestando que el trabajo sexual es una actividad que viene tomando empuje desde años atrás, que puede ser vista ante los ojos del derecho laboral como un trabajo, oficio y también como una actividad económica legal y lícita. Habitualmente el trabajo sexual se ha estudiado bajo tres enfoques: que son el abolicionistas, prohibicionistas y reglamentarias. Pero según Rúa, hay un cuarto enfoque que da a las trabajadoras del sexo el reconocimiento de la calidad de su trabajo y el reconocimiento de sus derechos y garantías, bajo el derecho laboral. (Rúa, 2012, Pág. 2). El derecho no puede ser el instrumento para imponer un sistema moral hacia una vida particular. Pero si podemos decir que el derecho está cubierto por parte de consideraciones morales. No podemos permitir que el Estado se faculte en decidir por sus ciudadanos los que es mejor para ellos.

1.5.2. Perú

En el artículo científico denominado Tienen o no derechos laborales las trabajadoras sexuales, en opinión del autor Medina, los ordenamientos Internacionales y doctrinas reconocen al trabajo sexual con una serie de derechos. La charla Magistral fue solicitada por parte de la Corte Superior de Justicia de Loreto, tratando el tema de los derechos laborales de las trabajadoras sexuales, dando como resultado de la charla, que el Departamento de Loreto es muy vulnerable tanto como otras localidades con respecto al tema del trabajo sexual, el cual es discriminado por el Estado Peruano. Al abordar la temática se chocaron con el tema moral, dando importancia al estigmatización y no al problema en sí, que es el daño que desarrolla la discriminación y desprotección del estado peruano hacia las trabajadoras sexuales. (Medina, 2016, Pág. 84-85). El tema moral no es algún motivo para negarse a tocar la problemática. Al respecto hay un afiche del portal web Ministerio de Salud donde nos dice que el Perú es un país diverso y que una trabajadora sexual es una ciudadana que quizá su trabajo no es comprendido, pero tanto ella como nosotros tiene los mismos derechos.

Desde hace varios años atrás, las diferentes organizaciones vienen trabajando por los derechos de las trabajadoras sexuales en el Perú, dentro de la Red de Mujeres Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe, el cual decidieron unificarse, conformando REDTRASEX. Dieron el siguiente paso en unirse por sentían la necesidad de estar unidas, trabajando y luchando contra el maltrato policial y la discriminación de nuestra sociedad. El Objetivo es trabajar para el bienestar integral de las trabajadoras del sexo proyectando una ley de Trabajo Sexual para así garantizar los derechos laborales fundamentales que se lo merece.

La Propuesta Legislativa, trata que el trabajo sexual es una actividad lícita, consensuada y voluntaria entre personas adultas por un intercambio económico. Cabe mencionar, que dicho texto Constitucional promueve la regulación del ejercicio Sexual, garantizando el respeto de sus derechos fundamentales. (REDTRASEX, 2015)

1.6. Marco Teórico

1.6.1 Base Teórica.

1.6.1.1. Teoría del Valor Trabajo.

La siguiente teoría expresada por el autor Adam Smith, nos menciona que el trabajo es la parte esencial que tiene todo ser humano debido a que ayuda a su crecimiento tanto profesional como humano, siendo un reto constante para el mismo trabajador. Para el autor el trabajo equivale a un valor muy esencial dentro del desarrollo del propio ser humano, esto ayuda al crecimiento de sus capacidades.

Desde el aspecto productivo el trabajo contiene una perspectiva primordial ya que es el factor de desarrollo económico. En merito a lo expresado por el autor en la presente teoría, se llega a la conclusión que el trabajo es fuente de crecimiento económico por parte del trabajador, así como que el trabajo es un valor único en donde la preservación del intercambio económico ya que al ejecutarse una acción de bien o servicio esta tendrá una retribución concordante a lo accionado.

1.6.1.1. Trabajo Libre.

La presente doctrina corresponde al estudio hecho por el Doctor Neves Mujica Javier, manifiesta que dentro del trabajo particular o también llamado por cuenta ajena se encuentra una relación vinculante entre quien brinda un servicio o producto y quien lo solicita o recibe gracias a un acuerdo de las partes, voluntario o causado en consecuencia de una imposición jurídica.

Reconociendo la existencia de dos tipos de relaciones vinculantes como vendría a ser el trabajo libre sin ninguna coacción existente y contrario sensu, el trabajo forzoso, prisionero del truncamiento de la libre voluntad de alguna de las partes, siendo el trabajo libre el garantizado y aceptado por el ámbito del derecho laboral, derecho civil, mercantil y otras disciplinas del derecho. Y de manera contraria el trabajo forzoso lo regula otras disciplinas jurídicas.

Según el autor nos manifiesta que la libertad de trabajo viene a ser la capacidad que tiene el ser humano a decidir de manera libre, voluntaria que si trabaja, y en qué actividad se va a desempeñar sin intromisión de ninguna clase, nadie puede inmiscuirse en la libertad de elegir en que va a trabajar en donde y quien será su empleador. En conclusión ninguna persona puede imponer que un trabajador se desempeñe en una labor ni obstaculizar su actividad laboral.

Esta perspectiva se encuentra reconocida en nuestra carta magna en el Artículo 2° numeral 15 y Artículo 59° del mencionado cuerpo normativo, así como en legislaciones internacionales de reconocimiento de derechos humanos.

Como son el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Artículo 6° numeral 1, además en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su Artículo XIV, como en la Declaración Universal de Derechos Humanos representado en su Artículo 23° numeral 1 y por último el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Artículo 6° numeral 1.

Según el autor Mujica, en su investigación se podría considerar una dicotomía entre las teorías de libertad de trabajo y el deber que tiene el ser humano a trabajar plasmados en nuestra Constitución en su Artículo 22° como también lo establece la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su Artículo XXXVII. Siendo un error considerar esta perspectiva ya que el trabajo no ejerce una obligación dictatorial por parte del Estado. Un gobierno abiertamente democrático no puede crear mecanismos legales que repriman a las personas que no trabajan, ya que ello constituiría una vulneración de la libertad del trabajo. Siendo reconocido por la Comisión de Expertos en Aplicación de convenios y Recomendaciones de la organización de Trabajo, plasmado en la investigación de 1997 sobre la Abolición del trabajo Forzoso (párrafo 45).

Según el Artículo 23° de la Constitución Política sustenta de manera concisa, tacita que el reconocimiento legal de la libertad de trabajo por parte del Estado Peruano excluye todo tipo de mecanismos legales y sociales que propicien el trabajo forzoso, siendo esto reconocido además por otros mecanismos jurídicos-legales supranacionales de reconocimiento de derechos sociales, como es el Convenio Internacional del Trabajo 29 Artículo 1° y 105 Artículo 1°, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el Artículo 8, numeral 3, inciso “a”, además de la Convención Americana sobre Derechos Humanos artículo 6° en su numeral 2.

En tal sentido el aspecto coercitivo de la acción penal también proscriben la esclavitud y servidumbre como mecanismos negativos para el correcto desarrollo del ser humano, según lo expresa el Artículo 168° numeral 2 del Código Penal, y que a lo largo de la historia del Perú y del mundo la implementación del trabajo forzoso es uno de las actividades que tanto daño le ha hecho al ser humano. Según Mujica dice que el Derecho del Trabajo se ha dado cuenta que el propio trabajador no cuenta con esa libertad absoluta de establecer igualmente relaciones obligacionales frente a su empleador, ya

que es el la parte las débil dentro del circulo laboral, es por ello que ordenamiento jurídico debe buscar preservar la protección de la parte más débil dentro de un contrato laboral. Es interés exclusivo del ordenamiento jurídico lograr que el trabajador logre materializar su voluntad frente a un vínculo laboral, de no proceder así se estaría atentando en contra del trabajo libre y en contra del indispensable acuerdo de voluntades de las partes en forma igualitaria y consensuada.

Además es importante precisar que no se podría considerar trabajo forzoso a que el trabajador debe cumplir en relación de la naturaleza del propio contrato. Ya que de esta priman derechos y obligaciones de ambas partes, siendo indispensable para el correcto funcionamiento del contrato laboral y del vínculo laboral que el trabajador ponga a disposición toda fuerza laboral a favor de su empleador, pero esto de existir una negativa a realizar el contrato laboral por parte del trabajador no da libre disponibilidad a que el empleador tenga la disposición de compelerlo a trabajar, solo y exclusivamente podrá sancionarlo o a el pago de una indemnización por la responsabilidad originaria del incumplimiento contractual.

Continuando con la doctrina dada por Never, hablando de la imposición legal de trabajo, para entender tal situación se debería encausar la definición de trabajo forzoso en lo establecido en el Convenio Internacional del Trabajo 29 enmarcado en su Artículo 2° numeral 1: Donde su interpretación define a esta actividad como el trabajo que realiza un individuo, que no lo ejerce de manera voluntaria y que se aplica coerción sobre el para que lo ejecute. Si utilizamos estrictamente este concepto a actividades que realizan en diferentes supuestos y que algunas personas bajo mandato estrictamente legal deben realizarlo, esto sería trabajo obligatorio. Como por ejemplo que un Estado instaure el servicio militar obligatorio en donde se le obliga a la persona a realizar esta actividad, o durante un proceso electoral se le obligue a participar como miembro de mesa bajo sanción económica de su incumplimiento, esto podría considerarse una colisión entre lo implantado y la libertad de trabajo.

Pero es correcto afirmar que las actividades mencionadas como posible dicotomía entre el trabajo forzoso y el libre se encuentran por el contrario reconocidos por el Convenio Internacional del Trabajo en su Artículo 2° inciso 2, reconocido también por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 8° numeral 3 inciso b) y c), y por último en la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecido en su Artículo 6° numeral 2 y 3. Siendo lo anecdótico que

estas actividades no son consideradas formas de trabajo forzoso por el contrario son actividades reconocidas para su cumplimiento.

Dentro de nuestra legislación nacional, referente a el servicio militar se encuentra plasmado en la Ley del Servicio Militar es reconocido como un servicio voluntario libre del reclutamiento forzoso, y en ella se instaura dos tipos de servicios el activo y el de reserva, siendo la primera de dos modalidades acuartelado y no acuartelado esta actividad será exclusivamente voluntaria y previo llamamiento.

Respecto a las obligaciones civiles se encuentra regulado en la Ley Orgánica de Elecciones donde menciona que el cargo de miembro de mesa es de carácter obligatorio e irrenunciable, la incomparecencia a esta actividad es pasible de una sanción económica de 5% de la Unidad Impositiva Tributaria.

Concluyendo con la doctrina de Never Mujica referente al trabajo libre es importante tocar el tema de que en gran parte de nuestro país así como en otros países, sobre todo en zonas alto andinas, no se ha logrado a la fecha eliminar de manera absoluta el trabajo forzoso. Manteniéndose al trabajo coercitivo vulnerando la voluntad de las personas y más aún en perjuicio de la población infantil, es por ello que el Estado debe tomar en cuenta que un Gobierno democrático no puede permitir estas prácticas laborales. (Págs. 24-28)

1.6.1.2. Teoría Primacía de la Realidad.

Dentro la rama del derecho laboral se puede encontrar innumerables mecanismos jurídicos que protejan al trabajador, ello quiere decir que el derecho laboral es un mecanismo tuitivo hacia el trabajador, es por esto que en la práctica siempre se puede apreciar que el empleador, debido a que el derecho laboral protege al trabajador busca imponer posiciones unilaterales que transgredan derechos reconocidos por la normatividad tanto interna como externa del empleado.

Estos actos que transgredan la libre voluntad del trabajador así como otros derechos inherentes a su capacidad como tal, son nulos de pleno derecho, inválidos debido al desquebrajamiento de las normas imperativas por tal naturaleza no genera ningún efecto jurídico.

Siendo que ni por más acuerdo bilateral del empleado y el empleador puede trasgredir el principio de irrenunciabilidad de derechos por una de las partes.

Muchas veces dentro de los regímenes laborales existe un incumplimiento de la normatividad existente, pudiendo ser directa o en otras circunstancias indirecta. La directa vendría por ejemplo a ser la omisión del cumplimiento de un pago remunerativo que le corresponde al trabajador, pero que el empleador ha omitido cumplir. Mientras que la segunda la indirecta sería que a el cumplimiento de una normativa jurídica se le suma el ocultamiento de esta vulneración, provocando la confusión de aplicación de un régimen jurídico que no es el adecuado.

Correspondiente al acuerdo entre las partes laborales el ordenamiento jurídico presume que esas manifestaciones son de plena concordancia con la voluntad de quienes la contraen, así lo reconoce el Artículo 1361 del Código Civil y de demostrarse la preexistencia de un vicio de la voluntad esta quedara anulada.

A lo largo de la historia en el aspecto laboral tanto empleador como empleado a utilizado una serie artilugios para simular una relación laboral existente cuando en la realidad no la hay, es por ello que en este tipo de situaciones el principio de primacía de la realidad busca imponerse ante lo simulado, lo artificial, como por ejemplo cuando un trabajador crea un vínculo laboral con su supuesto empleador, con el único fin de engañar a un tercero y poderse ver favorecido con beneficios originados de la seguridad social, muchos simulan contratos laborales no existentes para contar con seguridad social, también por ejemplo:

- Cuando se celebra un contrato laboral de tipo de duración determinada en una plaza de tiempo indeterminado, esto estaría desnaturalizando el contrato según lo establecido el Artículo 77° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

- Como también la implementación de una persona en un cargo de confianza pero sus actividades no la describen como tal con las reglas jurídicas exigidas en el Artículo 43 del mismo cuerpo normativo.

- Por ultimo cuando supuestamente un trabajador se encuentra en planillas de una empresa siendo la realidad que mencionado trabajador no mantiene ningún vínculo laboral con dicha empresa con el fin de que esta pueda evadir todo tipo de responsabilidad en el aspecto laboral.

De los ejemplos explicados, la autoridad deberá tomar en cuenta exclusivamente la realidad frente a la ficción originada por las partes, no generando

ningún efecto jurídico la creación ficticia de estas actividades, aun cuando el empleado sea participe del engaño, por más que el derecho laboral sea tuitivo al trabajador.

Muchas veces el trabajador es participe de la ficción convalidando su voluntad aunque la realidad sea diferente a lo que se busca demostrar, o también que el empleador no necesite de la convalidación de su trabajador para crear una ilusión de la realidad siendo el trabajador el perjudicado.

Dentro de la ramas del derecho, la primacía de la realidad en el derecho laboral es un poco más amplio que en el derecho civil como es la simulación, ya que en esta última se tiene una serie de presupuestos de compleja configuración, pero lo igualitario entre estas dos ramas del derecho vendría a ser que ambos buscan invalidar el acto transgresor.

La implementación de una simulación representa exclusivamente la falta de concordancia entre lo declarado y la voluntad, logrando acuerdo entre las partes o una de ellas generando perjuicios para terceros, buscando fines lícitos o ilícitos.

En consecuente dentro de la simulación de una relación laboral existen formas de eludir la implementación de la ley que se debe encausar en el hecho laboral es decir en la realidad a este tipo le llamamos ley defraudada, y también la posición de aplicar una ley existente y debidamente regulada que es aplicada a un hecho que no tiene similitud con la realidad del hecho laboral llamada ley de cobertura, en resumida cuenta esto en palabras claras es no aplicar una ley a un hecho y en contrario aplicar una ley en un hecho que no le corresponde.

Una de las formas más comunes de eludir el cumplimiento de la ley logrando fraude es el mecanismo de utilizar la simulación como solución a una situación contraria a la realidad. (pags 41-46)

1.6.2. Definiciones de Términos.

1.6.2.1. Trabajo

Denominamos al trabajo como el conjunto de actividades o tareas que son llevadas a cabo de un sujeto, con el objetivo de alcanzar una meta o un fin, es la solución de un problema para la atención de las necesidades humanas.

El trabajo cuando es productivo se encamina a reportar un beneficio económico, en pocas palabras el sujeto que cumpla con la labor, espera obtener un provecho económico. Cuando nos referimos a un beneficio económico nos referimos al dinero obtenido por la tarea realizada o también a un objeto, siempre y cuando tenga valor económico y que no esté prohibido en el mercado.

Cabe mencionar que el trabajo puede ser de origen manual e intelectual, ambas reguladas. En nuestro ordenamiento, se ha suprimido las diferencias entre los trabajadores predominantemente manuales (llamados obreros) y los predominantemente intelectuales (llamados empleados).

En la actualidad, los trabajadores se inclinan a organizarse en sindicatos con el fin de negociar un convenio colectivo de trabajo directamente con el empleador para una empresa, sector o un oficio.

Por otra parte el trabajo asalariado, actualmente está especialmente protegido por el Derecho laboral, nacional e internacional, estableciendo contenidos mínimos obligatorios que deberán ser incluidos en todos los contratos de trabajo y así se pueda respetar sus derechos de los trabajadores.

1.6.2.2. Beneficios Sociales.

Son derechos reconocidos a los trabajadores, de carácter obligatorio adicionales a su remuneración básica percibida, para así brindar mejor calidad de vida para su familia y para él, más que todo, los beneficios sociales son de naturaleza jurídica.

Nuestro ordenamiento jurídico peruano, la Constitución Política del Perú en su articulado 23 y 24, contempla seis (06) beneficios económicos teniendo estos origen legal:

A) Gratificaciones Legales: son sumas de dinero o aguinaldos que otorga el empleador al trabajador adicionalmente a la remuneración. Los trabajadores que laboran en el sector privado, perciben dos gratificaciones por motivo de fiestas patrias y por navidad.

B) Asignación Familiar: es un beneficio mensual asignado a los trabajadores del sector privado. La finalidad de este bono es contribuir a la manutención de los hijos menores edad independiente por el número de hijos que el trabajador tenga. La asignación equivale al diez por ciento sumada a la remuneración percibida.

C) Bonificación de Tiempo de Servicio: recompensa al trabajador por el mayor tiempo de servicio, por la antigüedad laboral.

D) Póliza de Seguro de vida: Obligación que contrae el empleador hacia su trabajador, para cubrir algún riesgo o peligro que conlleve al fallecimiento o invalidez del trabajador, teniendo como finalidad indemnizar a los familiares del trabajador. Sin embargo, el empleador está obligado a contratar una póliza de seguro al empleador cuando este haya cumplido cuatro (04) años de servicio, sin importar el tipo de contrato o número de horas de trabajo.

E) Utilidades: Derecho del trabajador reconocido Constitucionalmente, que percibe el empleador en la gestión empresarial.

F) Compensación de Tiempo de Servicio: beneficio que constituye como prevención al momento del cese de sus labores del trabajador.

1.6.2.3. Importancia del Trabajo.

El trabajo es un proceso entre el hombre y la naturaleza, el cual el hombre medio, regula y controla, su metabolismo con la naturaleza, poniendo en movimiento las fuerzas naturales como brazos, piernas, cabeza, manos, etc., como también de ser capacidad mental, a fin de apoderarse de los materiales de la naturaleza para su propia vida. El hombre no es un ser pasivo sino es un ser activo. (Marx, 1991).

Otra definición del trabajo es del Doctor (Ramírez, 1991) donde nos manifiesta que es el conjunto de tareas, más que todo la expresión real y dinámica de la integración del esfuerzo y los procedimientos para llegar a un resultado.

Entendemos por trabajo a toda aquella actividad que realice el ser humano con el objetivo de ganar algún sustento a cambio que le permita mantenerse en su día a día y realizar diferentes actividades complementarias.

Hoy en día, el trabajo se relaciona directamente con la idea de salario, pero esto no fue siempre así ya que antes del desarrollo del sistema capitalista el trabajo podía

servir para que una persona obtenga sus propios productos de subsistencia o pudiera intercambiarlos por otros de mayor necesidad.

Todo esto muestra que, independientemente de lo que se reciba a cambio, el trabajo siempre aparece como una de las actividades más importantes por estar directamente relacionado con la subsistencia humana. Pero no sólo eso: el trabajo permite complejizar la vida humana ya que permite que surjan diferentes necesidades a cubrir y entonces así el ser humano se va lentamente convirtiendo en un ser más complejo, con aprendizaje, historia, capacidades, riqueza, etc. El trabajo es la aplicación de las fuerzas humanas para la producción de algo útil, en ese contexto, implica la acción del hombre con todas sus facultades espirituales, físicas y morales, en aras de producir un bien generando un servicio, etc. El trabajo se identifica inseparablemente con la persona misma. A través del trabajo se presenta la impronta del ser humano, huella, marca o sello.

1.6.2.4. Contrato de Trabajo.

En la Sentencia Del Tribunal Constitucional del expediente N.º 01846-2005-PA/TC de Huancavelica nos dice que se presume la existencia de un contrato cuando concurre tres elementos: la prestación personal de los servicios, la subordinación y la remuneración (prestación de los servicios a cambio de una remuneración). El contrato puede ser verbal o escrito, es decir el contrato de trabajo presupone el establecimiento de una relación laboral permanente entre el trabajador y empleador, en el cual está éste se obliga a prestar sus servicios de manera diaria, permanente y continua, cumpliendo así un horario establecido. (Sentencia Del Tribunal Constitucional, 2006).

1.6.2.5. Elementos Esenciales de la Relación Laboral.

Toda relación laboral o contrato de trabajo se configura al comprobarse tres elementos: La prestación personal de servicios por parte del trabajador, la remuneración, y el vínculo de subordinación.

1.6.2.5.1. La Prestación Personal de Servicios.

La actividad es el objeto del contrato de trabajo, derivando así en primer lugar, que el trabajador es siempre persona natural y el empleador siempre es persona natural o jurídica, adoptando forma asociativa, lucrativa o no lucrativa.

El servicio brindado debe ser brindado o dado por una persona física, eso quiere decir que la prestación debe ser personal sin intermediarios o terceros, estableciéndolo así la Ley de Productividad y Competitividad Laboral en su artículo 5. De este modo, el cumplimiento de la tarea lo realiza el trabajador o los colaboradores o asistentes que el trabajador designe.

1.6.2.5.2. Subordinación.

El trabajador debe estar sometido bajo el empleador, es decir que este tendrá que supervisar, fiscalizar el trabajo desempeñado por el trabajador, o sancionar, si en caso halla incumplimiento de la tarea brindada, de modo similar lo define la Ley de Productividad y Competitividad Laboral en su artículo 9.

El empleador puede impartir instrucciones, de forma genérica, mediante reglas válidas para toda la empresa o para una parte de la misma; forma específica, que son instrucciones destinadas a un trabajador, verificando el empleador si este cumple adecuadamente o no. La subordinación se entiende también, que el trabajador tendrá un horario y remuneración establecida.

1.6.2.5.3. Remuneración.

La actividad laboral tiene un fin, que es la remuneración o sea un fin económico. El pago en dinero o especies que el empleador realiza hacia el trabajador, lo hace en retribución a los servicios prestados, como lo establece la Ley de Productividad y Competitividad Laboral en su artículo 6.

La remuneración tiene dos aspectos: Contraprestativo y bienes en que se materializan, en la primera es el pago correspondiente al trabajador de la actividad que este desempeña. La segunda es si el pago puede hacerse en dinero o especie, si en caso la remuneración sea de libre disposición, el bien predominante debe ser el dinero y tratándose de otros

objetos solo son aceptables si no hay alguna dificultad en la venta de estos en el mercado.

1.6.3. Características del Contrato de Trabajo.

Presupone la relación laboral entre el empleador y el trabajador, el cual este se obliga a prestar servicios, cumpliendo un horario y una remuneración establecida.

También se podría decir que el contrato es la relación de una persona natural y una jurídica o natural. Para que haya una relación laboral, ambas partes deben estar de acuerdo en obligaciones y los derechos de la relación laboral.

1.6.4. Trabajo Sexual.

El trabajo sexual, es ejercido por una persona adulta, en pleno de sus facultades, que sin ninguna coacción por parte de terceras personas, ejerce esta actividad. En esta actividad se ofrece un servicio sexual a cambio de una retribución económica.

El trabajo sexual es estigmatizado en muchos lugares del mundo, siendo marginadas, discriminadas y violentadas. Muchas de estas personas no conocen sus derechos y no reconocen cuando un acto sufrido es violencia o no, limitando su capacidad de prevenir y denunciar aquellos actos de violencia. Aun denunciando estos hechos son víctimas de más abuso, por ejemplo:

En los centros de salud, algunos profesionales no están debidamente capacitados, perpetuando la discriminación y la estigmatización, negándoles tratamiento para su problema de salud.

Es por eso que es necesario un cuerpo normativo que pueda respaldar sus derechos.

1.6.4.1. Discriminación y Maltrato a las Trabajadoras Sexuales.

En todo el mundo, las trabajadoras sexuales, estas expuestas a sufrir abusos como violación, agresiones, discriminación, hostigamiento, hasta la negación de algún servicio de salud o vivienda.

La Discriminación configura un hecho violento, además de la vulneración de los derechos humanos. Por lo tanto, ésta se configura por la

aceptación de la misma comunidad, convirtiéndose en una estigmatización social. El trabajo es una de las acciones donde se presencia las desigualdades sociales, especialmente la pobreza.

Las formas de violencia contra las trabajadoras del sexo son muchas, como Violencia Física, que es una cause de muerte, lesión o daño hacia la persona; Violencia Sexual, que puede ser por una o varios sujetos, obligando a la persona a realizar el acto sexual contra su voluntad; Violencia Emocional, que se basa en la intimidación psicológica para la práctica del sexo, incluyendo esta categoría insultos, humillaciones, amenazas, etc.

1.6.5. Legislación Comparada.

1.6.5.1. Colombia, Sentencia T – 629 del 2010.

Tendrá que ser entendido como trabajo y por lo tanto se realizara un contrato de trabajo, siempre y cuando la trabajadora sexual ha actuado en su plena capacidad y voluntad sin ninguna inducción a la prostitución, cuando la prestación de servicios sexuales se desarrolle bajo condiciones de dignidad, con una subordinación limitada, y el pago de una remuneración definida.

La conclusión del juez constitucional no es pretender ni auspiciar la actividad, sino proteger a quienes se ganan la vida y cumplen con su derecho al trabajo a través del trabajo sexual pero no de modo independiente sino al servicio de un establecimiento dedicado a ese rubro.

Desde el punto del juicio igualdad y en la jurisprudencial, no existe en alguna constitución la disposición que autorice una discriminación para las personas que ejercen esta actividad del trabajo sexual.

Se deja en claro que aparte de la discriminación, existe un gran desconocimiento laboral para las trabajadoras sexuales, porque por este desconocimiento restringen sus derechos fundamentales que son: libre desarrollo de su personalidad, ante todo ganarse la vida, al trabajo, a percibir una remuneración digna.

En esta sentencia nos dice también que no se debe discriminar pues tienen los mismos derechos todas las personas que cumplan cualquier otra labor protegiendo siempre el derecho a la igualdad.

1.6.5.2. Constitución Política de Colombia 1991.

En la Constitución Política de Colombia de 1991 comprende artículos que protegen al trabajador sexual y a toda la población vulnerable.

En el Artículo 13, nos dice que todas las personas tienen los mismos derechos y oportunidades, resaltando que no debe haber discriminación, especialmente en la protección de la población más vulnerable

En el Artículo 16, comprende el derecho de libertad de desarrollo de la personalidad.

En el Artículo 17, prohíbe la esclavitud.

En el Artículo 25, nos dice que el trabajo es una obligación social y goza de protección por parte del estado.

En el Artículo 26, establece que toda persona tiene la libertad de escoger la profesión u oficio que desee, sin tener ninguna discriminación.

En el Artículo 48, establece un derecho fundamental que es el derecho a la seguridad social, protegiendo así a la población.

En el Artículo 53, sobre el estatuto del trabajador donde comprende la igualdad, remuneración, estabilidad, primacía de la realidad, la protección de la mujer y al menor de edad.

1.6.5.3. Códigos de la Policía 1970 de Colombia, Artículo 178 al 183.

Establece que los consejos municipales y asambleas podrán reglamentar con respecto a la prostitución, reglamentarlo, garantizar el trabajo y poder sancionar en caso de algún incumplimiento.

1.6.5.4. Acuerdo N°079 del 2003 – Bogotá.

Enmarca todo lo inherente a los deberes y comportamientos sobre la convivencia ciudadana, medidas para la protección de la salud y de la convivencia, exigiendo controles de salud de las trabajadoras sexuales y sus conductas como el exhibicionismo.

1.6.5.5. Código Penal de Holanda.

En el código Holandés define la prostitución como la práctica u ofrecimiento de actos sexuales con un tercero a cambio de un pago.

En este país se aprobó el trabajo sexual, pero al mismo tiempo reforzó leyes contra el abuso sexual y la protección en menores de edad, poniendo fin a situaciones injustas e inadmisibles sobre el sector de la prostitución.

El gobierno holandés asegura también que las personas de otros países que quieren dedicarse al trabajo sexual pueden hacerlo en el país, pero tendrían la obligación de hacer declaración de la renta y pagar sus impuestos como cualquier otro trabajador.

También esta ley infiere en la salud e higiene de los burdeles donde se realizará este trabajo.

1.6.5.6. España

En el país de España se encuentra en una situación de Alegalidad, es decir no es ilegal ni legal, pero su ejercicio es libre sin ser penado en todo el territorio español.

Este sancionado el desarrollo de esta actividad si se da en la vía pública o cercas de Instituciones Educativas produciendo graves multas. Pese a que no esté regulado los municipios tienen la capacidad de regularla en calles según ordenanzas cívicas.

Cabe mencionar que la prostitución en España no es ilegal siempre y cuando sea ejercida por una persona adulta y por voluntad propia.

1.6.5.6.1. Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, Código Penal de España.

En el Artículo 187, nos dice que nadie podrá inducir, promover, favorecer ni facilitar la prostitución de una persona que sea menor de edad o incapaz. Además también se castiga a las personas que abusen de su poder para realizar e inducir a las personas menores de edad o incapaz a la prostitución.

En el Artículo 188, dice que el que determine, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de

superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, a persona mayor de edad a ejercer la prostitución o a mantenerse en ella, será castigado con las penas de prisión de dos a cuatro años y multa de 12 a 24 meses. En la misma pena incurrirá el que se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma. Se impondrán las penas correspondientes en su mitad superior, y además la pena de inhabilitación absoluta de seis a 12 años. Si se realiza la prostitución o alguna situación de prostitución sobre personas que son menor de edad o incapaces, se castigara al responsable de la acción.

En el Artículo 189, nos dice que se castigara con una pena de uno o cuatro años a los que utilizan a menores de edad o a incapaces con fines de prostituirlas o al exhibirlas pornográficamente tanto en lugares públicos o privados, a los que distribuyen el material pornográfico, al que tiene en su poder dicho material de menores de edad, cuando en dicha acción hagan participar a una persona incapaz, al que teniendo bajo su poder o tutela a menores de edad las hagan participar de la prostitución o sabiendo del oficio no hagan nada por impedirlo ya que el ministerio fiscal se encargara de privar la patria potestad, tutela o acogimiento familiar.

En el Artículo 190, contempla que la condena de un Juez o Tribunal extranjero, impuesta por delitos comprendidos en este capítulo, será equiparada a las sentencias de los Jueces o Tribunales españoles a los efectos de la aplicación de la circunstancia agravante de reincidencia.

1.6.5.7.Otros Acuerdos Internacionales.

El derecho al trabajo es un derecho reconocido por las principales declaraciones internacionales actuales de Derechos Humanos:

El artículo 23.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que "Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo".

En el artículo XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre se precisa: "Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo".

El artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Resolución 2200 A de 16 de diciembre de 1996), estableció como compromiso (acápito 1) que: "Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho".

También encontramos una referencia en el artículo 1.1 del Convenio sobre la Política del Empleo, 1964, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (Ginebra, 1964) que señala expresamente: "Con el objeto de estimular el crecimiento y el desarrollo económicos, de elevar el nivel de vida, de satisfacer las necesidades de mano de obra y de resolver el problema del desempleo y del sub empleo, todo Miembro deberá formular y llevar a cabo, como un objetivo de mayor importancia, una política activa destinada a fomentar el pleno empleo, productivo y libremente elegido".

El artículo 5 literal e, numeral i) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de diciembre de 1965, que declara que los Estados Parte se comprometen a garantizar los derechos sociales y culturales, en particular, el derecho al trabajo, a la libre elección de trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, a igual salario por trabajo igual y a una remuneración equitativa y satisfactoria.

Asimismo, encontramos una referencia similar en el artículo 10º.A de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que señala que La garantía del derecho al trabajo en todas las categorías y el derecho de todos a establecer sindicatos y asociaciones de trabajadores y a negociar en forma colectiva; el fomento del pleno empleo productivo, la eliminación del desempleo y el subempleo, el establecimiento de condiciones de trabajo justas y favorables para todos, inclusive el mejoramiento de la salud y de las condiciones de seguridad en el trabajo; la garantía de una remuneración justa por los servicios prestados sin discriminación alguna, así como el establecimiento de un salario mínimo

suficiente para asegurar condiciones de vida decorosas; la protección del consumidor.

En el artículo 12º de la Declaración de los Derechos y Libertades fundamentales, aprobada por el Parlamento europeo mediante resolución de Constitución de la República Federal del Brasil, artículo 5: "Todos son iguales ante la ley, sin distinción de cualquier naturaleza, garantizándose a los brasileños ya los extranjeros residentes en el país la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la prioridad, en los siguientes términos: (...) XIII) Es libre el ejercicio de cualquier trabajo, oficio o profesión, cumpliendo las calificaciones profesionales que la ley establece".

Constitución de Italia, artículo 4: "La República reconoce a todos los ciudadanos el derecho al trabajo y promoverá las condiciones que hagan efectivo este derecho. Todo ciudadano tendrá el deber de elegir, con arreglo a sus posibilidades y según su propia elección, una actividad o función que concurra al progreso material o espiritual de la sociedad".

II. MATERIAL Y METODOS

2.1. Tipo y diseño de la investigación

2.1.1 Tipo de Investigación.

La presente investigación será de tipo problema, toda vez que el presente proyecto consiste en elaborar una propuesta De Un Régimen Legal Especial Sobre Derechos Laborales Para Las Trabajadoras Sexuales.

2.1.2 Diseño de la investigación.

La presente investigación está encaminada al diseño de analítica con respeto a la presente propuesta de investigativa.

2.2. Población y muestra

La población correspondiente, en la presente investigación serán los Abogados cuya cantidad según el Ilustre Colegios de Abogados de Lambayeque es de 6.192 y las trabajadoras sexuales cuya cantidad es de 85 pertenecientes a la jurisdicción de Chiclayo.

La muestra correspondiente a 75 abogados laboristas y 75 trabajadoras sexuales encuestadas que se encuentran ubicadas en el establecimiento llamado “LAS PONCIANAS”, haciendo un total de 150 encuestados entre trabajadoras sexuales y abogados laboristas.

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de información

2.3.1. Técnicas de recolección de datos.

La encuesta es la técnica que se ha optado para la aplicación a las personas que se encuentra involucrado en el presente proyecto a realizar; captando datos, para poder medir el nivel de conocimiento del tema a investigar es de 100 y las trabajadoras sexuales cuya cantidad es de 85 pertenecientes a la jurisdicción de Chiclayo.

2.3.2. Instrumentos de recolección de datos.

Para la siguiente investigación nuestro instrumento de recolección de datos es la encuesta ya que es una técnica que se realiza a las trabajadoras sexuales y a los abogados expertos en la materia, la encuesta consta de 8 preguntas a 150 personas entre abogados y trabajadoras sexuales.

2.4. Procedimientos para la recolección de datos

Los datos obtenidos mediante la utilización de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, aplicados a los encuestados o fuentes ya indicados; serán analizados e incorporados al trabajo de investigación como información relevante que permitirá contrastar la realidad, obteniendo un resultado fidedigno que valore la presente investigación.

2.5. Plan de análisis estadístico de datos

Para el plan estadístico de análisis para los datos se utilizara la herramienta de Excel, el cual nos permitirá agrupar, ponderar, tabular e interpretar los datos mediante cuadros y gráficos obtenidos a través de las encuestas realizadas a la trabajadoras sexuales y a los abogados expertos en la materia.

III. RESULTADOS

REGULAR ACTIVIDAD LABORAL SEXUAL A TRAVES DE REGIMEN ESPECIAL

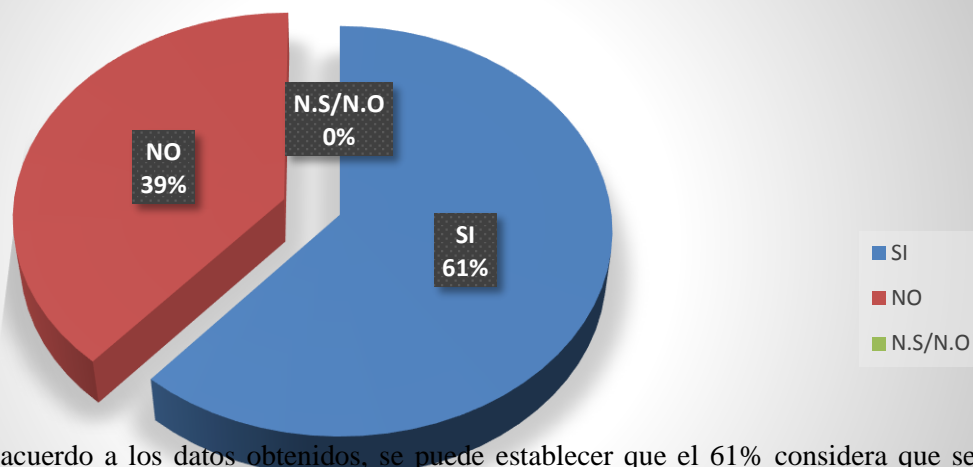


Figura 1. De acuerdo a los datos obtenidos, se puede establecer que el 61% considera que se debería regular a través de un régimen laboral la Actividad Sexual, de la misma un 39% no está de acuerdo.

RESPETAR LOS DERECHOS INHERENTES AL TRABAJADOR SEXUAL ORIGINARIA REGULAR ESTA ACTIVIDAD

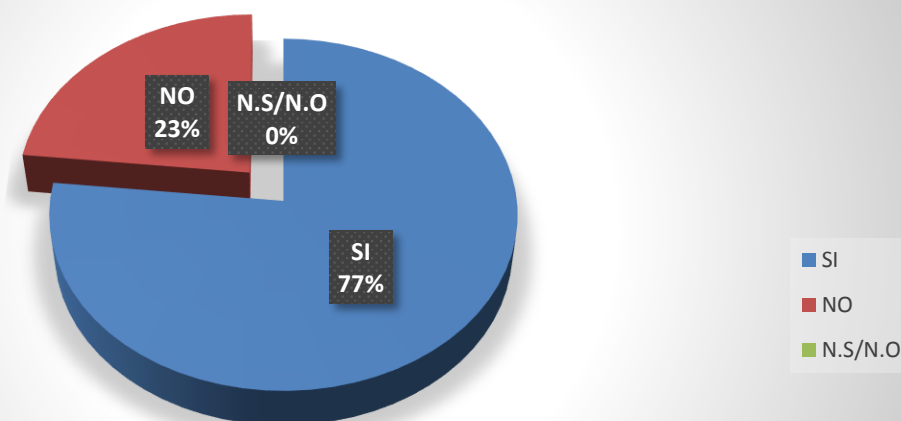


Figura 2. De acuerdo a los datos obtenidos, se puede establecer que el 77% está de acuerdo que regulando esta actividad se podría respetar los derechos inherentes al trabajador sexual la aplicación de la misma un 23% no está de acuerdo.

OTORGAR DERECHOS LABORALES

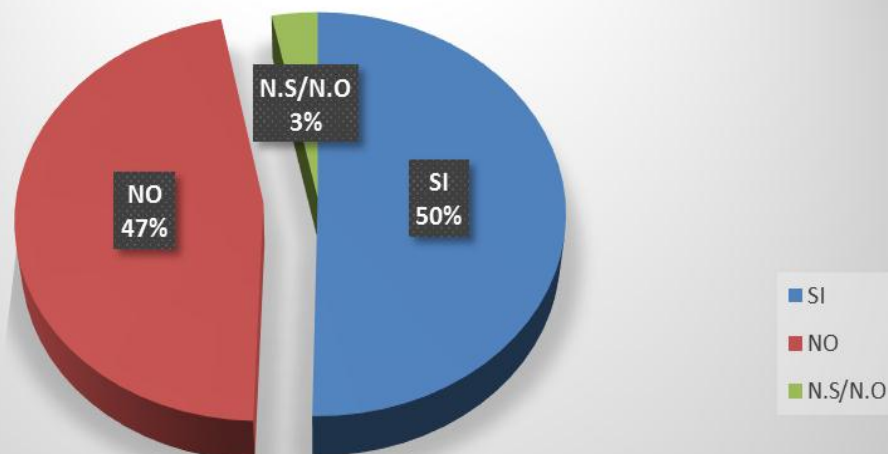


Figura 3. De acuerdo a los datos obtenidos, se puede establecer que el 50% está de acuerdo que se debería otorgar derechos laborales a las trabajadoras sexuales, la aplicación de la misma un 47% no está de acuerdo.

TRABAJADORAS SEXUALES ORGANIZADAS

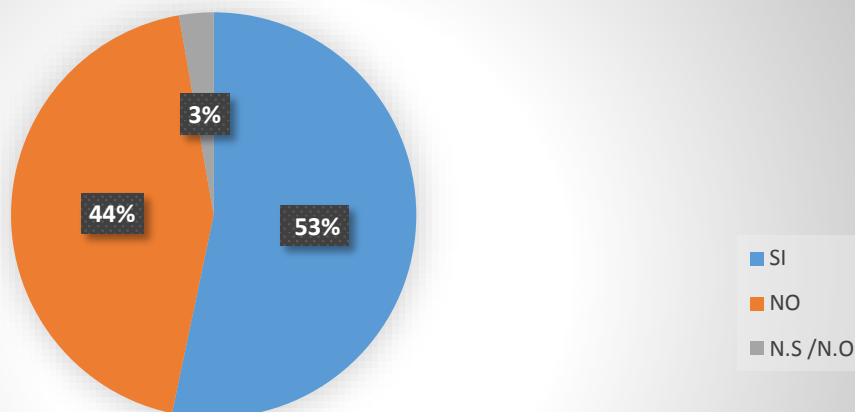


Figura 4. Con respecto a la pregunta si se debe Organizar, empadronar y fiscalizar a las trabajadoras del sexo, el total de personas encuestadas, el 53% responde que las trabajadoras sexuales deben estar debidamente organizadas, empadronadas y así puedan ser fiscalizados por la autoridad competente evitando la prostitución clandestina y callejera, mientras por otro lado el 44% responde que no es necesario que estén debidamente organizadas, empadronadas y el 3% no opina.

ACTIVIDAD LABORAL SOLO PERMITIDA PARA PERSONAS MAYORES DE EDAD

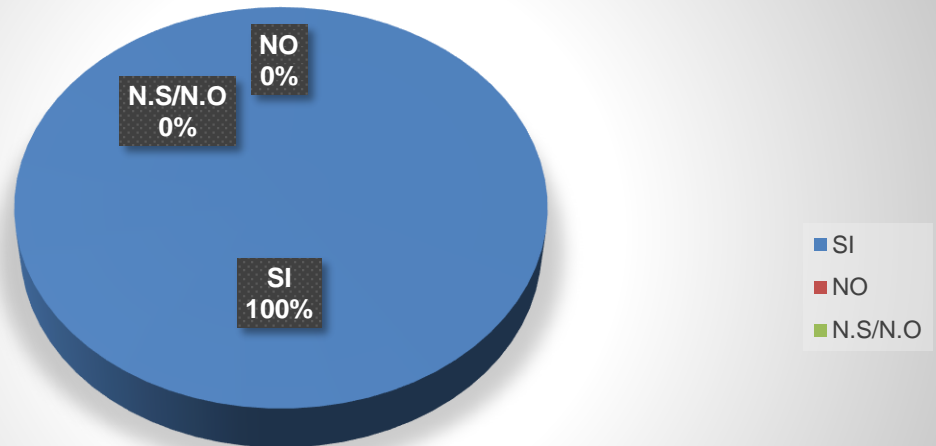


Figura 5. De acuerdo a los datos obtenidos, el 100% de los encuestados responde de manera unánime que esta actividad laboral solo y exclusivamente sea permitida para personas mayores de edad, una actividad voluntaria, libre de trata de personas es decir que nadie se vea obligado a desempeñarse en esta actividad.

LAS TRABAJADORAS SEXUALES LIBRE DE PROXENETISMO

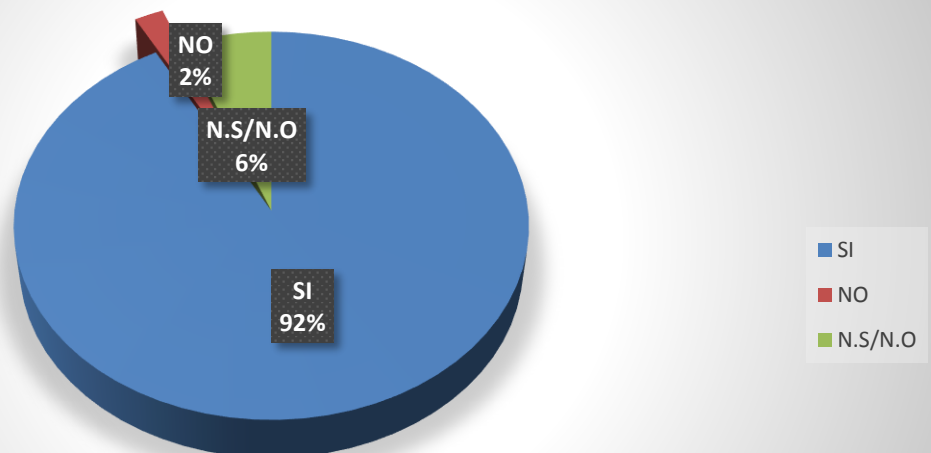


Figura 6. De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que un 92% responde que si es correcto que las trabajadoras sexuales se organicen ellas mismas para así evitar el proxenetismo que hace daño a una sociedad libre, por el contrario un 2% opina que no se deben organizar y el 6% no puede responder esta pregunta más que con un no sabe/ no opina.

PARA RECIBIR DERECHOS LABORALES TENDRIAN QUE ORGANIZARSE Y PAGAR IMPUESTOS

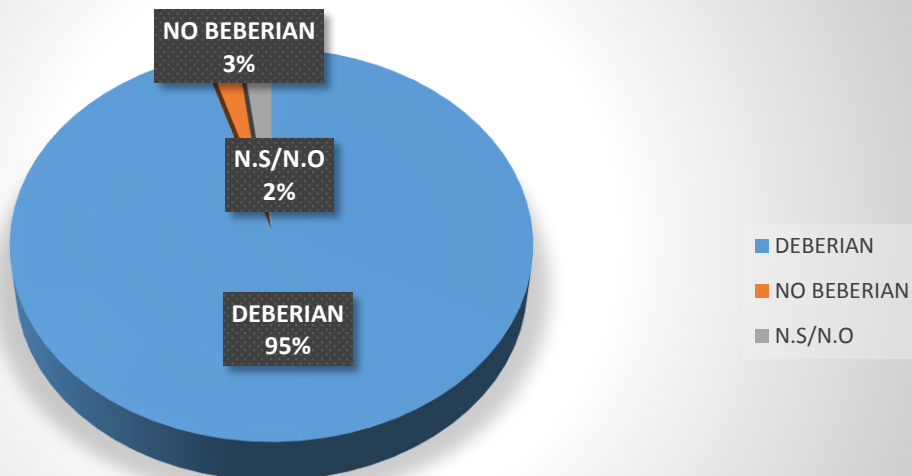


Figura 7. De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que un 95% responde a esta pregunta que es requisito indispensable que ellas también al ver el apoyo por parte del Estado puedan contribuir como todo trabajador a su organización y el pago de impuestos por considerarse una actividad de intercambio de prestaciones.

IV. DISCUSIÓN

En la encuesta elaborada y aplicada a un grupo de personas, resalta la aceptación de la regulación de esta actividad laboral (trabajo sexual), a través de un Régimen Especial, con el respaldo de un marco normativo donde se proteja sus derechos fundamentales, especialmente el derecho al trabajo sin discriminación ni violencia hacia su desempeño laboral.

Así como lo plasma el principio de igualdad ante la ley, de trato y de oportunidades, interviniendo dos conceptos fundamentales, que de igualdad y discriminación. La primera está reconocido en la Constitución del Perú, en el numeral 2 del Artículo 2, la igualdad ante la ley está reconocida por numerosos cuerpos normativos internacionales de derechos humanos:

- Declaración de los derechos humanos, en el artículo 7.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 26.
- Declaración Americana Derechos y Deberes del Hombre, en el artículo II.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 24; entre otros.

La segunda es la igualdad de trato, sin discriminación, que solo la hay cuando se practique una distinción arbitraria, carente de causa objetiva y razonable.

Es por eso que con el instrumento aplicado (encuesta), nos damos cuenta que nuestra sociedad necesita un cambio y que el Estado Peruano respalde a la población más vulnerable.

4.1. Criterios éticos

La presente investigación está encaminada a la valoración del trabajo o actividad laboral, al respeto por los derechos fundamentales de las personas y por la justicia que sean tratadas por igual, referente al desarrollo del proyecto de tesis: Propuesta De Un Régimen Legal Especial Sobre Derechos Laborales Para Las Trabajadoras Sexuales, orientada a los principios regidos en el reporte de Belmont.

4.1.1. Criterios de rigor científico.

4.1.1.1 Credibilidad. La investigación está encaminada al criterio de verdad, debido a que se utilizó instrumentos de recolección de datos por medio de encuesta a estas trabajadoras obteniendo resultados favorables al tema de investigación.

4.1.1.2 Confortabilidad. Los resultados arrojados a través de la recolección de datos son confirmados con la realidad existente en la región otorgando una visión real sobre esta actividad.

4.1.1.3 Transferencia. La investigación busca proporcionar conocimientos de los beneficios que traería la regulación de derechos laborales a estas trabajadoras, tanto para ellas como para el estado.

4.1.1.4 Dependencia. El presente proyecto de investigación con el pasar de los meses y gracias a la asimilación de diferente tipo de información ha logrado encaminar mejorando la calidad de la información plasmada en el proyecto.

V. PROPUESTA LEGISLATIVA

Presentación:

Las autores que suscriben, Mera Saavedra Ángela Pamela y Gonzales Parraguez Luis Alberto, estudiantes de la Escuela de Derecho de la Universidad Señor de Sipán de Chiclayo, ejerciendo el Derecho de iniciativa legislativa ciudadana que le confiere el Artículo 2° inciso 17 de la Constitución Política del Perú, y acompañando las firmas reunidas del 0.3% del padrón electoral nacional debidamente corroborado el procedimiento de comprobación de firmas con la resolución expedida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de

acuerdo con la ley que regula la materia. Asimismo cumpliendo con lo exigido en los artículos N° 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la Republica, se plantea la propuesta legislativa siguiente.

Título:

PROPUESTA DE INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

**BENEFICIOS QUE CONLLEVA LA REGULACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL
SOBRE DERECHOS LABORALES DE LAS TRABAJADORAS/ES SEXUALES**

Texto Normativo:

“BENEFICIOS QUE CONLLEVA LA REGULACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL
SOBRE DERECHOS LABORALES DE LAS TRABAJADORAS/ES SEXUALES”

Declárese la aprobación del presente Proyecto de Ley, que otorga Derechos Laborales a las Trabajadoras Sexuales.

5.1.Exposición de Motivos

La labora de la prostitución es considerado por muchos uno de los oficios más antiguos del mundo, se ha venido ando a lo largo de la historia y actualmente sigue persistiendo en el tiempo, es por ello la preocupación de su regulación, ya que nuestro ordenamiento jurídico vigente no se ve reflejado en mecanismo legales referentes al tema de investigación que se presenta.

En consecuencia debido a la inoperancia del Estado que no se a preocupado por legislar en razón al tema de las trabajadoras sexuales, es indispensable que dentro de los claustros del saber formativo desde el aspecto del derecho, y como requisito primordial que los estudiantes fortalezcan su pensamiento crítico, de investigación, dándose esa contrastación de lo que dice o no dice la Ley versus la realidad nacional.

Gracias a esos factores que motivan al estudiante a investigar el presente proyecto de Ley busca tomar en discusión el otorgamiento de una **“Propuesta de un Régimen Legal Especial sobre Derechos Laborales para las Trabajadoras Sexuales”**, que desde la rama del Derecho Laboral, busque solucionar el problema de la inexistencia de una legislación

que tutele la labor que ejercen este grupo de personas que a lo largo del tiempo viene siendo vulnerable frente a otros que ejercen diferentes labores que por el pensar social es más aceptable que las que ejercen las trabajadoras sexuales, siendo así víctimas de discriminación, abuso de derecho por parte de las autoridades, y mayor aun el mal referente a el proxenetismo que tanto daño le hace a la libertad personal de quienes deciden bajo decisión propia ejercer la prostitución.

El presente proyecto de Ley busca otorgar en reconocimiento legal y derechos laborales a las trabajadoras sexuales pero estos solo deben darse a las trabajadoras que exclusivamente bajo decisión propia sin violencia ni ningún tipo de presión y bajo mayoría de edad decidan dedicarse a la prostitución, garantizando el respeto de sus derechos y de su dignidad como persona dejando de lado los prejuicios y centrándose exclusivamente en el derecho a ser tratados por igual indistintamente sea su labor.

Las mujeres que se dedican a la labor del trabajo sexual vienen siendo violentadas, muchas veces debido a la inexistencia de una legislación que las ampare, por lo que ha generado que ellas mismas se agrupen en establecimientos para protegerse de posible agresiones por parte de gente que no comprenden el sentido de su labor.

Asimismo, la aprobación y posterior cumplimiento de la presente Ley traería grandes avances en razón de cual importante es el rol del Estado como ente protector de la sociedad y que garantice su cumplimiento bajo apercibimiento de sanción civil, penal o administrativa según corresponda, para que así los derechos de las trabajadoras sexuales sean respetados y no vulnerados.

Es importante mencionar que dentro del Estado Peruano la prostitución no constituye un delito por nuestro ordenamiento jurídico vigente, como que también muchas personas tiene el concepto de que el trabajo busca y debe dignificar a la persona y que genera un aporte frente a la sociedad, pero si se logra ir más allá que lo que significa esa frase arcaica y discriminatoria, estamos negando el derecho a la libre decisión, a la libre determinación de que actividad laboral es la que consideramos provechosa para uno mismo es decir el derecho al trabajo libre.

Sin embargo gracias a el estudio de investigación por parte de los responsables de la presente investigación existe en el Perú el único Proyecto de Ley que toca el tema de la prostitución en defensa de quienes la ejercen, este proyecto cuenta con 5 capítulos, entre los cuales se pretende abarcar los derechos y garantías especiales así como manifestar los deberes de las personas que se encuentran en esta situación laboral. De esta misma manera

establecer los deberes de los establecimientos de comercio, siempre y cuando se cumpla con una serie de requisitos en relación a los derechos y deberes de las personas que se encuentran en situación de prostitución.

Este proyecto de Ley de ser Aprobado, regulará los aspectos laborales, de salud de las trabajadoras sexuales, de dignidad de la actividad y de derechos y obligaciones tributarias de los e este tipo de establecimientos, condiciones laborales y censo de las trabajadoras sexuales establecimientos que ofrecen estos servicios, así como, requisitos para el funcionamiento dales

La propuesta legislativa tiene como finalidad que en el ente protector de la sociedad como es el Estado, regule derechos laborales a las trabajadoras sexuales en menester de la preocupación este grupo vulnerable que a lo largo de la historia no se ha visto tutelada por nuestro ordenamiento jurídico nacional.

5.2. Análisis Costo Beneficio

La propuesta no genera ningún costo al Estado Peruano ni al tesoro público, por el contrario contribuye notablemente a la solución del problema del tráfico de blancas ejercida mediante el proxenetismo que vulnera la libertad de las personas así como además de la mejor fiscalización por las autoridades que evitara el crecimiento de la tasa de enfermedades de transmisión sexual, además del importante otorgamiento de derechos laborales a este grupo vulnerable que nunca ha sido reconocido ni tutelado por el Estado.

5.3. Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

El presente proyecto no irroga gasto alguno al erario público y más bien contribuye con concordar nuestra legislación nacional.

PROPUESTA DE INICIATIVA LEGISLATIVA
PROYECTO DE LEY
BENEFICIOS QUE CONLLEVA LA REGULACIÓN DE UN RÉGIMEN
ESPECIAL SOBRE DERECHOS LABORALES DE LAS TRABAJADORAS/ES
SEXUALES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.-

Se considerara trabajo sexual a la actividad lícita, libre y voluntaria realizada por una persona mayor de edad exclusivamente y sin ningún tipo de enfermedad de transmisión sexual, excluido de cualquier tipo de presión ejercida por un tercero, esta prestación de servicios de carácter sexual tendrá una contraprestación justa a favor de la persona que lo realiza.

Será fiscalizado por la autoridad competente nacional, regional, provincial o distrital según sea su jurisdicción.

El Estado Peruano deberá respetar regulara su desarrollo, de acuerdo a la Constitución y las leyes vigentes.

Artículo 2°.-

El ámbito de aplicación de la presente Ley es a nivel nacional.

CAPITULO II
SOBRE LAS AUTORIDADES

Artículo 3°.-

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo norma, fiscaliza y protege la libertad de trabajo sexual. La autorización de los locales y casas donde se ofrecen y prestan los servicios de índole sexual estarán bajo responsabilidad de los Gobiernos Locales o según su jurisdicción geográfica.

El Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo pedirá a las diferentes Instituciones, Organizaciones del Estado el apoyo respectivo a la materia de su competencia para lograr el cuidado y preservación de la integridad de las trabajadoras sexuales así como de las personas que frecuenten estos servicios.

Artículo 4°.-

Los gobiernos locales provinciales se encargaran a través de la expedición de ordenanzas municipales, establecer la regulación pertinente para la autorización de la actividad laboral sexual en sus respectivas jurisdicciones garantizando la libertad del ejercicio del trabajo sexual dentro del marco de la presente ley. Garantizando que este se realice en condiciones de seguridad para la ciudadanía, el orden público, la salud pública y la protección de la salud de los terceros

CAPITULO III

DEBERES Y DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN EL TRABAJO

SEXUAL LIBREMENTE

Artículo 5°.-

Son derechos de todas las personas que ejerce libre y voluntaria el trabajo sexual:

- a) El ejercicio libre de esta actividad laboral sin discriminación y el otorgamiento de la igualdad frente a otras actividades laborales diferentes.
- b) Gozar de condiciones dignas así como de igualdad, para el correcto ejercicio de su labor.
- c) Acordar libremente una retribución justa, en consecuencia del ofrecimiento de sus servicios.
- d) Organizarse sindicalmente de modo libre y democrático.
- e) Recibir un trato digno y respetuoso por parte de las demás personas, considerándose reprochable y pasible de sanción administrativa, civil o penal toda actividad que ponga en riesgo el incumplimiento de esta ley.
- f) Acceder a los beneficios de la seguridad social, vía el Seguro Integral de Salud o ESSALUD, según sea su preferencia.
- g) Participar activamente en las organizaciones que las represente y tener derecho a la consulta acerca de las políticas que se orienten a fortalecer el ejercicio libre del trabajo sexual.
- h) La defensa de sus derechos laborales.
- i) El derecho a poder tener aportaciones pensionarias en el sector privado o público de su preferencia como seria la ONP o AFP.

j) Que el Estado además de legalizar esta actividad laboral también implemente programas de formación profesional para que estas trabajadoras puedan acceder.

El otorgamiento de estos derechos es complementario a los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado y los compromisos internacionales en derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Peruano en concordancia a la presente ley.

Artículo 6°.-

Son deberes para el ejercicio libre del trabajo sexual:

- a) Cumplir con las normas establecidas en la presente ley así como en las demás leyes análogas que permiten el ejercicio de la libertad del trabajo sexual respetando el orden público, la salud personal y colectiva.
- b) Realizar el trabajo sexual en consonancia con las normas de orden público, seguridad, salud pública y garantías de respeto a los derechos de los ciudadanos.

DERECHO A NO SER VÍCTIMA DE ABUSO DE AUTORIDAD

Artículo 7.-

Ninguna persona podrá ser maltratada física, psicológica o verbalmente por su condición de trabajador o trabajadora sexual, en el ejercicio de su actividad, por ninguna autoridad civil, municipal, regional, policial, militar o de cualquier otra índole; caso contrario podrá denunciar y solicitar el auxilio de la fuerza pública, dando cuenta posteriormente al Ministerio Público u otras instancias estatales o de la sociedad civil que protegen derechos.

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN Y FISCALIZACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD

Artículo 8°.-

Todas las personas que se dediquen a la actividad laboral sexual deberán estar debidamente organizadas y empadronadas por la autoridad de su jurisdicción, estos deben contar con un establecimiento idóneo que cumpla con las garantías sanitarias vigentes para su correcto desenvolvimiento,

Artículo 9°.-

La fiscalización estará a cargo de la autoridad de la jurisdicción con ayuda de las demás autoridades, esto se lograra con el trabajo conjunto de todas sus autoridades.

Estos se encargaran con el control legal, de sanidad, y demás convenientes para preservar el orden público, social, y clínico de los intervinientes en estas actividades.

CAPITULO V

SOBRE EL ROL PROTECTOR DEL ESTADO

Artículo 10°.-

El Estado como ente rector de la sociedad garantizara el cumplimiento de esta ley así como de los tratados internacionales firmados por este Estado.

Además el Estado implementara programas sociales de acceso a educación profesional para que las trabajadoras sexuales puedan participar mejorando su calidad de vida. Dándole mayores oportunidades para mejorar su nivel de vida.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera Disposición: El poder ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo reglamentará la presente Ley en un plazo de 90 días.

Segunda Disposición: Los gobiernos Locales emitirán las ordenanzas que correspondan a la implementación de la presente ley en un plazo de 180 días.

VI. CONCLUSIONES

1. El Estado Peruano, pese a todos los pactos internacionales firmados y ratificados y a las obligaciones asumidas con relación a las garantías y respeto de los derechos humanos de sus ciudadanos, entre quienes se encuentran las personas que se dedican a esta actividad “Trabajadoras Sexuales”, no ha buscado implementar alguna política pública que regule el otorgar derechos laborales a estas trabajadoras.
2. La prostitución es susceptible de protección desde el derecho laboral cuando concurren los elementos naturales del contrato laboral; no puede negarse, por lo tanto, la calidad de trabajador que tiene quien presta servicios sexuales en esta modalidad por el solo hecho de que haya cierta concepción moral en torno al sexo. El derecho no está legitimado para imponer modelos de vida; así las cosas, su deber es velar por la protección de las personas que opten por esta opción laboral.
3. En nuestra región gracias a los resultados obtenidos por los instrumentos de recolección de datos reflejan con referencia a que las trabajadoras sexuales puedan gozar de derechos laborales, es un resultado positivo ya que un 61% de los encuestados refieren que si se debe regular esta actividad laboral ejercida por las trabajadoras sexuales mediante un régimen especial, esto busca poder reconocer sus derechos y respetar su dignidad de ser humano y trabajadora sin discriminación.
4. Es importante la implementación de derechos laborales a las trabajadoras sexuales, que ayudaran a que este grupo vulnerable de trabajadoras puedan mejorar su calidad de vida y no verse mermadas por prejuicios colectivos que afecten su dignidad de persona, además su regulación ayudaría a que se elimine este gran mal mundial como es la trata de personas que violentan la libertad del ser humano, el proxenetismo a través de la figura de tratas de blancas ha hecho tanto daño a la sociedad y en especial a las víctimas de ello, a lo largo del mundo existen muchas redes de trata de personas que se ven beneficiadas económicamente a costas del sufrimiento de miles de mujeres que no pueden defenderse, debido a que muchas veces no son del país en donde se encuentran, o sus les arrebatan sus documentos o son víctimas de amenazas y violencia física, gracias a la regulación y reconocimiento laboral por parte del Estado se lograría eliminar este tipo de mafias que vulneran la integridad y libertad de las personas que ejercen la labor sexual.

5. Como conclusión final, sería que la actividad que realizan las Trabajadoras Sexuales es una actividad de orígenes antiguos y con el pasar de los años se ha visto su ejecución constante y permanente, por lo que es momento que el Estado Rector debe priorizar su regulación para que esto origine el respeto que debe tener todo trabajador por distinta que sea su labor frente a otro.

VII. RECOMENDACIONES

1. Es por ello que recomendamos a las autoridades que el cumplimiento de estos derechos sea reconocidos y cumplidos por todas las personas a lo largo y ancho del territorio de la Republica, indistintamente sea su posición de pensar, ya que el respeto del derecho de otros es la base de una sociedad armoniosa y organizada.
2. Además se recomienda que el Estado Peruano debe implementar formas que ayuden a las trabajadoras sexuales a acceder a becas de estudios profesionales que mejoren la calidad de vida de estas mismas.
3. El Estado legislará sobre la organización y la seguridad de las trabajadoras sexuales y sobre las garantías de él, de la vida, de la salud y de la higiene. La ley fijará las condiciones máximas de trabajo.
4. El incumplimiento de la Ley será pasible de sanción Civil, Penal o Administrativa, según sea su carácter, otorgando convicción que su cumplimiento se vea garantizado a lo largo y ancho del territorio nacional.
5. Implementar políticas educativas que ayuden a que la ciudadanía pueda comprender que el respeto y reconocimiento de los derechos de terceros por distinta que sea su labor o condición deben de cumplirse no siendo negociables, ya que el trato igualitario que deben tener este tipo de trabajadoras sexuales debe no ser distinto al de cualquier otra trabajador.
6. El estudio en esta materia debe darse por parte de los estudiantes de derecho implementándose dentro de los currículos formativos de cada Universidad Pública o Privada.
7. Capacitar a las Autoridades Gubernamentales para que den cabal cumplimiento en todos los extremos de la Ley sobre derechos laborales de las trabajadoras sexuales, así como evitar la discriminación por razón de su labor.

VIII. REFERENCIAS

- AROSTEGUI, L., CASAS, E., RAYME, C., VILLANTOY, R., GUTIERREZ, G. (2011). *REGIMEN LABORAL ESPECIAL*. Informe Monográfico, Ayacucho. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/91590777/Regimen-Laboral-Especial>
- Delgado, v. (2014). *Beneficios Sociales en El Peru*. Lima. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/109299002/Beneficios-Sociales-en-El-Peru-CTS-Gratificaciones-Asignaciones-Seguro-de-Vida-Utilidades>
- Gonzales, C. (2011). *Derecho Laboral General*. Lima-Perú, Lima: Tinco S.A.
- Jaramillo, S. (2013). *Derechos y deberes de los trabajadores sexuales en Colombia*. Tesis para optar título en LEGISLACIÓN LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, universidad ICESI, colombia. doi:12542002
- Livise, A. (1 de Setiembre de 2016). *Diario UNO*. Obtenido de Diario UNO: <http://diariouno.pe/2015/01/16/trabajadoras-sexuales-piden-regularizar-su-labor/>
- Medina, A. (Marzo de 2016). ¿Tiene derechos laborales las trabajadoras sexuales? *Soluciones Laborales para el sector privado*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/medinaotazu/wp-content/uploads/sites/259/2016/09/Derechos-laborales-de-las-trabajadoras-sexuales.pdf>
- Red Unidas Por Nuestros Derechos Laborales. (2013). *REDMUDE/ Red de Trabajadoras Sexuales de Honduras*. Obtenido de REDMUDE/ Red de Trabajadoras Sexuales de Honduras: <https://redtrasexhonduras.wordpress.com/>
- RedTraSex de Perú. (2015). PROYECTO DE LEY DE LA REDTRASEX PERU REGULA LA LIBERTAD DEL EJERCICIO DEL TRABAJO SEXUAL. Lima. Obtenido de <http://www.redtrasex.org/-Peru,22->
- RedTraSex de San José. (2014). *EL ESPECTADOR*. Obtenido de Trabajadoras sexuales piden legalizar su trabajo en Costa Rica: <http://www.elespectador.com/noticias/elmundo/trabajadoras-sexuales-piden-legalizar-su-trabajo-costa-articulo-499872>
- Rúa, J. (2012). *El derecho a prostituirse. La prostitución a la luz del derecho laboral*. *Dialogos de Derecho y Política*, Pg. 11. Obtenido de <http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/derypol/article/view/12325>
- Sánchez, B. (2016). *Menos prejuicios morales y más derechos laborales: Derechos laborales de las trabajadoras sexuales*. Nicaragua. Obtenido de <http://repositorio.upoli.edu.ni/212/1/344-1314-1-PB.pdf>
- Sentencia Del Tribunal Constitucional, 01846-2005-PA/TC (2006). Obtenido de <http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/01846-2005-AA.pdf>
- Vásquez, E. (2015). *Análisis De Los Derechos Laborales De Población Vulnerable, Específicamente Trabajadores Del Servicio Doméstico Y Los Trabajadores Sexuales en Colombia*. Tesis, Universidad de Colombia, Colombia. Obtenido de

http://bdigital.ces.edu.co:8080/repositorio/bitstream/10946/1793/2/ESTEFANIA_VASQUEZ_ALVAREZ.pdf

ANEXO 01

ENCUESTA SOBRE BENEFICIOS QUE CONLLEVA LA REGULACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL SOBRE DERECHOS LABORALES DE LAS TRABAJADORAS/ES SEXUALES

EDAD:.....

OFICIO:.....

GENERO: M() / F()

Estimado trabajador, a continuación te presentamos un serie de preguntas a las cuales deberá marcar con un aspa la alternativa que considere mejor y una pregunta la cual se requiere su sincera opinión. **RECUERDA QUE DICHA ENCUESTA ES ANÓNIMA.**

1.- ¿Esta Ud. de acuerdo con que esta actividad sea regulada como una actividad laboral dentro de un Régimen Especial?

SI

NO

2.- ¿Desligando la actividad en sí, considera que el respeto de los derechos inherentes a todo trabajador y el respeto de su dignidad conllevan a que el Estado se preocupe en regular esta actividad?

SI

NO

3.- ¿Esta Ud. de acuerdo con que entre los derechos laborales estén los beneficios de SEGURIDAD MEDICA, APORTES A ONP/AFP, VACACIONES, JORNADA DE TRABAJO?

SI

NO

4.- ¿Esta Ud. de acuerdo con que estén debidamente organizadas y empadronadas, en un establecimiento adecuado, a fin que sean fiscalizados por la autoridad competente?

SI

NO

5.- ¿Esta Ud. de acuerdo que esta actividad solo este permitida para personas mayores de edad, voluntaria, libre de trata de blancas?

SI

NO

6.- ¿Esta Ud. de acuerdo en que su organización este conformada como una sociedad, libre del proxenetismo (terceros)?

SI

NO

7.- ¿Esta Ud. de acuerdo que para poder recibir beneficios laborales tendría que estar debidamente organizado, hacer las aportaciones y el pago de impuestos?

SI

NO

ANEXO 02

**CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPANTES DE
INVESTIGACIÓN SOBRE PROPUESTA DE UN REGIMEN LEGAL ESPECIAL
SOBRE DERECHOS LABORALES PARA LAS TRABAJADORAS SEXUALES**

El resultado de la presente ficha de consentimiento informado, es propiciar ante los agentes de apoyo de la investigación como son los participantes, una clara y precisa explicación sobre el contenido de la investigación, sus alcances, y beneficios, así como también el papel que cumplen los mismo frente a la recolección de datos de la investigación.

La presente investigación es motivada por **GONZALES PARRAGUEZ LUIS ALBERTO Y MERA SAAVEDRA ÁNGELA PAMELA**, estudiantes de la Universidad “SEÑOR DE SIPAN”. La meta de esta investigación es **recopilar información dentro de la jurisdicción de Chiclayo, a fin de tener una idea más precisa sobre los efectos que genera la emisión de la “PROPUESTA DE UN RÉGIMEN LEGAL ESPECIAL SOBRE DERECHOS LABORALES PARA LAS TRABAJADORAS SEXUALES”**.

Si Usted está de acuerdo con participar voluntariamente en la presente recolección de datos para la investigación deberá responder un total de 8 preguntas en una encuesta con respuestas cerradas de: “SI” o “NO”. Esto tomará aproximadamente 30 minutos de su tiempo. Lo que conversemos en el desarrollo de la encuesta quedara grabado en audio y video para efectos de posibles aportes futuros.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información obtenida en la investigación será estrictamente confidencial y no se usará para otros temas diferentes a la investigación. Sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de fichaje y por lo tanto, serán anónimas de ser el caso que lo solicite así. Una vez contrastados los resultados de la encuesta, los registros audio-visuales como las grabaciones se destruirán.

Si durante el desarrollo de la encuesta tiene alguna duda, discordancia puede solicitar detener el desarrollo de la encuesta para poder solucionar las inquietudes de la misma. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna pregunta le parece ofensiva o no está conforme puede hacérselo saber al entrevistador o no responderla de ser el caso

Desde ya le agradecemos su participación.

DECLARA QUE:

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por **GONZALES PARRAGUEZ LUIS ALBERTO Y MERA SAAVEDRA ÁNGELA PAMELA**. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es **recopilar toda información referente al tema, dentro de la jurisdicción de Chiclayo, a fin de tener una idea más precisa sobre los efectos que genera la emisión de la “PROPUESTA DE UN RÉGIMEN LEGAL ESPECIAL SOBRE DERECHOS LABORALES PARA LAS TRABAJADORAS SEXUALES”**.

Me han informado también que tengo que responder a las preguntas que se me formule que serán plasmadas en una encuesta, lo cual tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente.

Reconozco que la información que yo provea en el trascurso de esta investigación es estrictamente confidencial y no podrá ser usada para otros fines sin mi previo consentimiento. He sido informado que durante el desarrollo de la investigación puede hacer las preguntas que crea conveniente así como también puedo retirarme si considere necesario, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a los estudiantes-investigadores de la Facultad de Derecho de la Universidad “Señor de Sipan” cuyos nombres son: **GONZALES PARRAGUEZ LUIS ALBERTO y MERA SAAVEDRA ÁNGELA PAMELA** a los teléfonos N° 943020586 y 974352040 respectivamente

Se me informo que una copia de la ficha de consentimiento informado se me entregara y puedo pedir información de los resultados de la investigación cuando esta se dé por concluido. Para esto, puedo contactar a **GONZALES PARRAGUEZ LUIS ALBERTO** al teléfono anteriormente mencionado.

Nombre del Participante

Firma del Participante

Fecha de Entrevista

(Solo con autorización, sino figure como ANONIMO)

ANEXO 03
MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	PREGUNTA	OBJETIVOS	TIPO/DISEÑO	POBLACIÓN/ MUESTRA
PROPUESTA DE UN RÉGIMEN LEGAL ESPECIAL SOBRE DERECHOS LABORALES PARA LAS TRABAJADORAS SEXUALES	¿Es necesario la elaboración de una propuesta de un Régimen Legal Especial sobre Derechos Laborales para las trabajadoras Sexuales?	<p>Objetivo general Elaborar propuesta de un régimen legal especial sobre derechos laborales para las trabajadoras sexuales.</p> <p>Objetivos Específicos A) Elaborar un marco teórico relacionado al tema que se está investigando. B) Realizar un análisis comparativos con legislaciones extranjeras relacionas al tema. C) Analizar sentencias internacionales que servirán como referencia al marco jurídico de la realización de la Propuesta Normativa que ampare los derechos laborales de las trabajadoras sexuales en el Perú.</p>	<p>Tipo de Investigación La investigación será de tipo cualitativa, toda vez que el presente proyecto consiste en describir cualidades, parámetros establecidos con respecto a la PROPUESTA DE UN RÉGIMEN LEGAL ESPECIAL SOBRE DERECHOS LABORALES PARA LAS TRABAJADORAS SEXUALES</p> <p>Diseño de investigación La presente investigación está encaminada al diseño analítica.</p>	<p>Población La población correspondiente, en la presente investigación serán los Abogados expertos en la materia y a las trabajadoras sexuales.</p> <p>Muestra La muestra correspondiente, en la presente investigación serán los Abogados expertos en la materia y a las trabajadoras sexuales.</p>